

RESOLUCION No.022
(Umbita, 28 de enero de 2026)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRAMITE CONTRACTUAL CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO
(ESAL)**

El Alcalde Municipal de Umbita, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 80 de 1993, 1150 de 2007 y los Decretos 1082 de 2015, 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 209 y 270, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, (...) *"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: "Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"

Que la Ley 715 de 2001. Establece como Competencias de los municipios en otros sectores: “Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: En materia de promoción del desarrollo: Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial. En el sector agropecuario: Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural, prestar directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria”.

Que el municipio de Úmbita basa su economía en el sector agropecuario y se aprovechan las diferentes condiciones climáticas y la fertilidad de sus suelos, presentando unos altos volúmenes de producción de papa, maíz, arveja, el frijol, tomate de árbol, la curaba, café, caña azúcar, entre otros productos menos representativos; en cuanto a la producción pecuaria, se viene desarrollado el sector ganadero de doble propósito, se tiene desarrollada la producción equina y porcina; sin embargo el sector presenta problemas no solo para la comercialización de sus productos, sino por la incidencia de la variabilidad climática que se vienen presentando no solo en el municipio, sino a nivel global.

El país ha tenido un crecimiento en su desarrollo, sin embargo, este dinamismo no se ha reflejado en la misma medida en la calidad de vida de nuestra población rural. El campesino Úmbitano, sigue siendo más pobre que el obrero urbano, tiene menores oportunidades tanto económicas como sociales y menos acceso a los servicios del municipio, lo que repercute directamente en su calidad de vida y en las oportunidades para su desarrollo.

Que a través de la Dirección de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) del municipio de Úmbita se busca el desarrollo sostenible de las comunidades dedicadas a la actividad agropecuaria y pecuaria, de esta manera se logra un acompañamiento integral a los productores, ganaderos entre otros, facilitando el incremento en sus índices de productividad y competitividad, que se verán reflejados en el mejoramiento genético bovino de los productores del municipio.

Que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO “ASONORMANDO”**, es una entidad privada sin ánimo de lucro con personería jurídica número: 214 el 30 de mayo de 1945, otorgada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, tiene por objeto el fomento, promoción y desarrollo de la raza normando, dentro y fuera del territorio nacional. Para el cumplimiento del objeto social, ASONORMANDO desarrollará las siguientes actividades: A. Agrupar y representar a los ganaderos de la raza normando y a aquellas personas que busquen desarrollar la raza normando en el territorio colombiano o fuera de él. B *Llevar los libros genealógicos y de registro de la raza normando que ella misma (ASONORMANDO) decida llevar; y expedir los registros y certificados correspondientes.* C. *contribuir a la selección y al mejoramiento genético, a través de las técnicas que ASONORMANDO considere pertinentes para este fin.* D *promover, fomentar, apoyar e impugnar la importación y exportación de semovientes, embriones y semen bovino inconvenientes para la raza y para los objetivos e intereses de la raza normando.* E *promover todos aquellos eventos que conduzcan al desarrollo y mejoramiento de la raza.* F realizar los contratos, convenios y vinculaciones, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. G fomentar, promover, desarrollar y orientar sociedades que tengan por objeto la industrialización y comercialización de los productos derivados de la raza normando. A impulsar y promover proyectos educativos, de transferencia de tecnología, de investigación y de formación a todos los niveles, que

contribuyan a la capacitación de los ganaderos y al desarrollo de la raza. I todas las demás actividades que contribuyan al desarrollo del objeto social.

Que, en los acercamientos entre la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO “ASONORMANDO”, y la Alcaldía de Úmbita a través de la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA se evidenció la necesidad de ejecutar acciones conjuntas para **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENETICO DE GANADO NORMANDO Y SUS CRUCES EN LA ZONA DE LADERA DEL MUNICIPIO DE UMBITA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA 2026.**

Que el artículo 107 de la ley 489 de 1998, determina: *“contratos para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la nación y las entidades territoriales podrán celebrar contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (..)”*.

De conformidad con el artículo 209 y 355 de la constitución política, este último reglamentado por el decreto 092 de 2017, Artículo 5: *“Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas se les asigna la Ley a los que en hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 Y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto”*.

En razón a lo expuesto y de conformidad con los parámetros legales y dado que el Municipio de Úmbita no cuenta con las instalaciones físicas, técnicas y locativas ni la infraestructura adecuada para el desarrollo de dichas actividades ni el personal de Planta suficiente ni idóneo, se requiere aunar esfuerzos para realizar prestación de Servicios agropecuarios, con el fin de garantizar las acciones de extensión agropecuaria complementarias a las ejecutadas por el Municipio de Úmbita.

Por lo anterior, se encuentra que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO “ASONORMANDO” cuenta con la capacidad administrativa para la ejecución de *eventos que conduzcan al desarrollo y mejoramiento de la raza normando e igualmente con experiencia* que facilita el cumplimiento del objeto descrito en la ejecución de alguna de las actividades de extensión agropecuaria.

Que resulta beneficioso para la entidad la suscripción de un convenio de asociación por la colocación conjunta de recursos financieros provenientes de la Alcaldía de Úmbita, así como de La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO “ASONORMANDO” que es una institución privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro la cual REALIZARÁ EL APOORTE SUPERIOR AL 30% DEL VALOR DEL CONVENIO representados en especie, por lo que se concluye que es conveniente desarrollar el convenio de asociación con dicha entidad.

De igual forma se encuentra que la suscripción de un convenio con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO “ASONORMANDO” brinda los siguientes beneficios para nuestros ganaderos:

- Continuidad en el proceso de mejoramiento genético.
- Entrega de material genético con toros probados o genómicos de la Raza.
- Acceso a material didáctico de la Raza.
- Capacitaciones a Técnicos e inseminadores.
- Capacitación a ganaderos.
- Apoyo en juzgamientos en las ferias exposición.
- Procesar la información suministrada por parte del personal del municipio.
- Registrar nacimientos producto del PMG.

Como resultado del trabajo de asistencia técnica desarrollado por ASONORMANDO en las diferentes ganaderías durante más de sesenta años, la raza Normando ha alcanzado un mejoramiento genético marcado a nivel de la producción y calidad de leche, así como en las características de conformación, lo que ha permitido a la Raza adaptarse a las diversas condiciones del trópico alto colombiano.

Desde el año 2009 ASONORMANDO participa en el “Programa Regional de sostén a las pequeñas y medianas asociaciones de ganaderos para la valorización de las razas bovinas autóctonas de los Países Andinos”, desarrollado por el Instituto Italo-Latino americano (IILA), bajo la asesoría técnica del Profesor Franco Cerutti y con el apoyo científico de la Universidad de Milán. A través de este programa, ASONORMANDO lleva a cabo el proyecto de investigación denominado “Desarrollo del Esquema de Selección para Prueba de Toros de la Raza Normando en Colombia”, el cual tiene como objetivo primordial seleccionar los mejores machos y hembras Normando como futuros reproductores, ya que aportarán su genética a las próximas generaciones.

Este programa ha permitido dar mayor importancia a la gestión, validación y análisis de toda la información almacenada en nuestra base de datos, como herramienta fundamental para realizar la evaluación genética de la Raza.

Que la administración municipal cuenta con el Plan de Desarrollo y el objeto planteado para la presente contratación, se encuentra contemplado en la meta de producto “Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos” con código 1702007 y que la misma se encuentra vinculada en el esquema estratégico del Plan de Desarrollo según la siguiente relación:

Que, por lo expuesto anteriormente, la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA del Municipio de Úmbita justifica la necesidad de suscribir convenio de asociación con ASONORMANDO cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENETICO DE GANADO NORMANDO Y SUS CRUCES EN LA ZONA DE LADERA DEL MUNICIPIO DE UMBITA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA 2026”.**

De igual forma, se considera que la suscripción de este convenio está sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Es de anotar que el convenio que se suscriba le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes o complementarias, en los aspectos relacionados con la aplicación de los principios de la contratación estatal, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, de acuerdo con lo previsto en los artículo 6 y 7 del Decreto 092 de 2017.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se le aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generadas sobre vigencia de normas.

Es importante precisar que el convenio que se pretende celebrar, no se enmarca en ninguna de las hipótesis que excluye la aplicación del artículo 355 de la carta política, y cumple con las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley, el Decreto 092 de 2017 y bajo el entendido de lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en auto del 6 de agosto de 2019, radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003).

Que el presente objeto se encuentra respaldado con recursos de la presente vigencia fiscal con cargo al CDP No. 2026000079 de fecha e inscrito en el plan anual de adquisiciones de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, entre el MUNICIPIO DE UMBITA y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO “ASONORMANDO” con NIT. 860008868-2 representada legalmente por JORGE JOSÉ RUIZ FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79401608, en su calidad de representante legal, justificando la modalidad de contratación directa argumentada en el DECRETO 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del convenio de asociación, el siguiente: “**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENETICO DE GANADO NORMANDO Y SUS CRUCES EN LA ZONA DE LADERA DEL MUNICIPIO DE UMBITA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA 2026.**” Por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE**, constituidos de la siguiente manera: POR PARTE DEL MUNICIPIO DE UMBITA, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE Y aportes de ASONORMANDO por valor de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.000.000) M/CTE correspondientes a la suma superior al 30 % del valor total del convenio, representados en especie.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD, el presente proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el municipio de Umbita en la página web de Colombia compra eficiente, SECOP 2.

ARTÍCULO CUARTO: Para el presente proceso de selección se aplicarán las normas de contratación, en especial la ley 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017 en concordancia en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente acto administrativo, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Umbita, a los (28) días del mes de enero de dos mil veintiseis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

YON FREDY GONZALEZ HUERTAS

Alcalde Municipal